

POLÍTICAS PÚBLICAS DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
en el Estado de México





POLÍTICAS PÚBLICAS DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
en el Estado de México

CAROLINA DURÁN ZÚÑIGA

TOLUCA, MÉXICO • DOS MIL DIECISÉIS

HQ1236.5 Durán Zúñiga, Carolina  
D9481  
2016

Políticas públicas de igualdad de género en el Estado de México [recurso electrónico] / Carolina Durán Zúñiga. —1a. ed.— Toluca, México : IEEM, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2016.

41 p. — (Serie Cuadernos de Formación Ciudadana ; 7).

ISBN 978-607-9496-11-1

1. Igualdad de género - Estado de México 2. Políticas públicas - Estado de México

Ilustración de la portada:

*Igualdad* (fragmento)

Acrílico sobre cartulina, 16 x 22 cm, 2016

Rocío Solís Cuevas

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Primera edición, noviembre de 2016.

D. R. © Carolina Durán Zúñiga, 2016.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2016.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlalpaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Serie: Cuadernos de Formación Ciudadana núm. 7

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN de la versión electrónica 978-607-9496-11-1

Los juicios y afirmaciones expresados en este documento son responsabilidad de la autora, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita



## **CONSEJO GENERAL**

Consejero Presidente  
Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales  
María Guadalupe González Jordan  
Saúl Mandujano Rubio  
Miguel Ángel García Hernández  
Gabriel Corona Armenta  
Natalia Pérez Hernández  
Palmira Tapia Palacios

Secretario Ejecutivo  
Francisco Javier López Corral

### **Representantes de los partidos políticos**

PAN	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
PRI	Eduardo Guadalupe Bernal Martínez
PRD	Javier Rivera Escalona
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Esteban Fernández Cruz
MC	César Severiano González Martínez
NA	Efrén Ortiz Álvarez
MORENA	Ricardo Moreno Bastida
PES	Carlos Loman Delgado
VC	Daniel Antonio Vázquez Herrera



## INTRODUCCIÓN

**Las políticas públicas**, de acuerdo con Aguilar (2009) y Meny y Thoenig (1992), son acciones de un gobierno legitimado por la sociedad para resolver problemas de interés público. Los movimientos feministas y los organismos internacionales presentaron el problema público de la desigualdad de género en la década de los noventa. Pese al reconocimiento de la exclusión de las mujeres en el espacio público, la institucionalización de las políticas públicas a favor de la igualdad ha tenido que enfrentar resistencias sociales y políticas.

A partir de la última década del siglo xx, los países de América Latina<sup>1</sup> han desarrollado políticas públicas guiados por los conceptos de igualdad y justicia de género, que han contribuido a la definición del problema público. Las contribuciones de estas políticas, guiadas por los principios señalados, se observan en el cambio de normas a favor de la participación política de la mujer, al enfrentar la violencia dirigida a las mujeres, al promover la igualdad en los derechos laborales y también se observan en la creación de organismos pro mujeres y en la instrumentación de programas orientados a empoderar a la mujer.

<sup>1</sup> Benavente y Valdés (2014), en su obra *Políticas públicas para la igualdad de género*, analizan siete políticas públicas en Brasil, Uruguay, Colombia, Costa Rica, Bolivia y México a favor de la igualdad de género, que se han guiado por los principios de igualdad (el acceso a derechos de una ciudadanía efectiva) y la justicia de género (relacionado con la emancipación, la igualdad y la igualdad diferenciada).

Las políticas públicas de igualdad de género, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), tienen tres dimensiones: la autonomía física, la autonomía económica y la autonomía en la toma de decisiones y participación. Esta última dimensión se enfoca en la participación igualitaria de hombres y mujeres en la política. Las cuotas de género, como acciones afirmativas, han sido uno de los elementos fundamentales para procurar la incorporación de la mujer en cargos públicos.

En México, la política pública para la igualdad de género, en la dimensión de autonomía de toma de decisiones y participación, ha utilizado las cuotas y la paridad de género como medios para alcanzar la igualdad; no obstante, las limitantes sociales, referidas a rutinas en los partidos políticos, han sido los principales obstáculos para el desarrollo de la política.

El objetivo de este trabajo es analizar el impacto de las políticas públicas de igualdad de género en el Estado de México en las elecciones de 2015. A la vez que en el ámbito federal, los cambios en la normatividad local han procurado las cuotas de género y la paridad en la postulación de candidaturas para las autoridades en los 125 ayuntamientos y en la Legislatura local. La política pública no sólo está compuesta de mecanismos normativos, también dispone de la actuación de instituciones que vigilan y sancionan la falta de cumplimiento por parte de los partidos políticos.

El trabajo está integrado por cuatro apartados: el primero muestra lo que son las políticas públicas de igualdad de género, los enfoques dentro de ésta y la institucionalización de los mecanismos para la mayor participación femenina en la política; el segundo apartado analiza la aplicación de estas políticas públicas en México en el aspecto de toma de decisiones; el tercer apartado evalúa el impacto de las políticas de igualdad de género en las elecciones de 2015 en el Estado de México y, finalmente, se incluye un apartado de reflexiones finales.



## LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

**Los procesos de reconocimiento** de igualdad de género en los ámbitos privado y público fueron de los más sobresalientes a finales del siglo xx. El impulso de organizaciones internacionales para que los Estados latinoamericanos reconocieran y procuraran la igualdad entre los géneros tuvo como principal obstáculo el modelo de desarrollo neoliberal que procuraba el desmantelamiento del Estado. A pesar de ello, las políticas públicas de igualdad de género han sido un elemento sobresaliente en el reconocimiento de los derechos.

en la década de 1990, la expansión de la democracia, el crecimiento de los movimientos de justicia social, y particularmente los movimientos de mujeres en todo el mundo, llevaron las agendas sobre derechos y justicia al frente de los debates sobre política internacional. A los movimientos a favor de la justicia de género de este período se les adeuda gran parte del aumento de los espacios donde estas demandas se pudieron articular y debatir. Estos espacios se abrieron mediante conferencias internacionales de la ONU en la década de 1990 sobre medio ambiente, derechos humanos, población y mujeres. (Mukhopadhyay, 2008, p. 2)

Una de las conferencias más importantes que estableció los medios para la igualdad de género fue la Conferencia Mundial de Beijing, realizada en 1995. La plataforma de acción de la Conferencia instó a los

gobiernos a la instrumentación de políticas a favor de la igualdad de oportunidades entre géneros. Fue la primera ocasión que se consideró a las políticas públicas como medio para la igualdad de género.

Hasta antes de la década de los noventa, los gobiernos habían reconocido en sus legislaciones la igualdad de derechos, sin embargo, la dinámica social seguía presentando una clara desigualdad entre hombres y mujeres. La mínima representación política de las mujeres, la desigualdad de los salarios, la falta de reconocimiento del trabajo en la familia, entre otros, son ejemplos de la desigualdad de género en la sociedad.

¿Cuál es la importancia de las políticas públicas de igualdad de género? De acuerdo con Aguilar (2012), una política pública “es el hecho de integrar un conjunto de acciones estructuradas, estables, sistemáticas, que representan el modo en que el gobierno realiza de manera permanente y estable las funciones públicas y atiende los problemas públicos” (Aguilar, 2012, p. 29). En primer lugar, las políticas públicas de igualdad de género son un reconocimiento a la falta de igualdad entre los géneros. La inclusión de este problema en la agenda pública y después en las agendas gubernamentales correspondientes fue un gran avance para después, en segundo lugar, formular los cursos de acción para intentar resolver el problema o modificarlo.

Las políticas públicas se formulan mediante diálogos argumentativos de las partes involucradas, tanto de las autoridades como de los ciudadanos usuarios o beneficiarios; una vez diseñadas, se ejecutan sobre una visión de costo-beneficio y sobre los criterios de eficacia, eficiencia y economía. (Salcedo, 2011, p. 49)

La formulación de la política pública de igualdad de género se guio por el concepto de *justicia de género*. Para Benavente y Valdés (2014), la justicia de género involucra igualdad, es decir, un trato igualitario entre las personas, y también igualdad diferenciada, concebida como el reconocimiento del lugar menor de la mujer en la participación social. Para Molyneux (2008) la justicia de género implica la plena ciudada-

nía para las mujeres. En el combate a las injusticias de género es importante el papel del Estado como garante de la igualdad del proceso de inserción de la mujer en la esfera pública y en la plena ciudadanía. En el debate o diálogo para formular la política pública, la justicia de género fue el referente, pues el objetivo fue lograr el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres y su ejercicio en la vida pública.

Benavente y Valdés (2014) dan cuenta de políticas públicas en siete países latinoamericanos (Brasil, Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Colombia, Chile y México), guiadas por la aspiración de una justicia de género: la igualdad en el trato salarial, normas para contrarrestar la violencia contra la mujer por ser mujer (igualdad diferenciada), el acceso a la participación política y el presupuesto etiquetado para asegurar una redistribución por parte del Estado en atención al problema.

No sólo basta el reconocimiento de igualdad en la ley, también la integración del género femenino en todos los aspectos de la vida pública es fundamental para el equilibrio de una sociedad democrática, de ahí la importancia de la justicia de género.

Dentro de la formulación de la política pública, la definición del problema público es transcendental, pues define las metas y objetivos que deberá alcanzar la política.

El conocimiento producido por las instancias de género ha estado orientado a demostrar que es posible definir la desigualdad de género como problema público, que éste puede ser abordado por la institucionalidad y concordado con los marcos jurídicos y constitucionales, y con la organización y los procedimientos administrativos. (Guzmán y Montaña, 2012, p. 19)

Es la justicia de género el punto de referencia para el diseño, instrumentación y evaluación de la política pública. El objetivo será cambiar el estatus de la desigualdad, es decir, disminuir o desaparecer la desigualdad de género en el espacio público, por medio de políticas públicas que orienten la integración de ambos géneros en la participación. Si bien la política pública no concluirá con un problema establecido en

la sociedad por cientos de años, el reconocimiento estatal y social del problema coadyuva a afrontarlo y a proponer soluciones que procuren el mejoramiento del estatus actual.

La autonomía y la participación del género femenino son elementos clave en la integración de las sociedades guiadas por los principios democráticos. Entendiendo que históricamente el desarrollo de las sociedades en la esfera pública estuvo construido por el género masculino, mientras que en el ámbito privado la mujer mantenía un papel servil, la idea de la justicia de género es equilibrar las desigualdades históricas.

La justicia solo puede alcanzarse a través de un Estado activo en el logro de la igualdad, un Estado que en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas considere el fomento de la justicia en la sociedad. Las instituciones —y las políticas— así entendidas son mecanismos para lograr la justicia en ámbitos determinados y constituyen instrumentos para alcanzar la superación de desigualdades específicas. (Benavente y Valdés, 2014, p. 17)

La política pública de igualdad es también uno de los medios idóneos para promover la participación activa de hombres y mujeres en el espacio público.

Una política justa para la igualdad de género debiera poder entrelazar de manera mutuamente positiva objetivos redistributivos con objetivos de reconocimiento y objetivos de representación puestos en el espacio público por los distintos actores. (Benavente y Valdés, 2014, p. 18)

El primer punto que debe hacer la política pública es la redistribución de derechos por la vía de las instituciones. Asimismo, el acceso a puestos de representación en la vida pública, ya sea en los ámbitos políticos o empresariales, permite la plena participación de ambos géneros. Imaginar que una sociedad construida desde el enfoque masculino permitirá de manera natural la integración igualitaria de ambos géneros es falaz.

Una sociedad igualitaria requiere de mecanismos institucionales construidos entre sociedad y Estado, además de una constante vigilancia del cumplimiento de las metas de la política pública.

Las políticas de género basadas en la igualdad como horizonte y como principio deberán hacer posible que las mujeres detenten mayor autonomía y poder, que se supere el desequilibrio de género existente y que se enfrenten las nuevas formas de desigualdad. (Benavente y Valdés, 2014, p. 6)

Después de la Conferencia de Beijing en 1995, la Cepal ha sido el organismo que más ha promovido el diseño e instrumentación de políticas de igualdad de género en América Latina. La institucionalización de las políticas de género, entendida como la realización de mecanismos que impulsan y vigilan el avance de la igualdad, es un elemento recurrente en el discurso de la igualdad.

Los avances en la institucionalización de las políticas de género en el Estado se expresan en la difusión de nuevos discursos sobre las relaciones hombre-mujer, en la promulgación de nuevas leyes, en la formulación de nuevas reglas y en la formación de organismos estatales y redes de interacción entre los actores públicos, privados y sociales que conforman los espacios de las políticas públicas. (Guzmán y Montaña, 2012, p. 5)

La instrumentación de la política pública de igualdad de género puede observarse en la región latinoamericana con la promulgación de leyes que procuran la igualdad de género y con la creación de organismos pro mujeres que deben guiar las políticas públicas de igualdad y vigilar la realización, por parte de la administración pública, de políticas con perspectivas de género. Los también llamados Mecanismos de Adelanto de la Mujer (MAM) permitieron que los gobiernos mantuvieran la instrumentación de las políticas públicas de igualdad ante el considerable desmantelamiento del Estado, que solicitaba el modelo neoliberal.

Otro elemento de este tipo de políticas es el empoderamiento o *empowerment*, entendido como “la toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar e impugnar las relaciones de poder entre los géneros presentes tanto en contextos privados como públicos” (Benavente y Valdés, 2014, p. 18). El empoderamiento es un proceso para alcanzar la meta de la igualdad entre los géneros. Empoderar a las mujeres significa que tomen conciencia de la relación igualitaria que debe persistir con el género masculino en los espacios privado y público.

Dentro de las políticas de igualdad, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Cepal estableció tres dimensiones para evaluar las buenas prácticas: autonomía económica, autonomía física y autonomía en la toma de decisiones y participación. La autonomía económica significa la no dependencia de alguien, autosuficiencia de una persona para cubrir sus necesidades. La autonomía física se orienta hacia el respeto de los derechos fundamentales: la vida, la salud y la igualdad. Y, respecto de la autonomía en la toma de decisiones y participación:

se planteaba que las buenas prácticas de políticas públicas para una democracia inclusiva son las que reconocen a las mujeres como sujetas políticas y establecen medidas o acciones para promover la participación en el ámbito de lo público, lo político y particularmente en la toma de decisiones, como leyes de cuotas, de paridad y de alternancia, y acciones afirmativas, entre otras. (Benavente y Valdés, 2014, p. 12)

Respecto al desarrollo de las políticas públicas de igualdad de género en América Latina, Guzmán y Montaña (2012) las clasifican en tres etapas: el respeto a la autonomía física, la aprobación de cuotas en la participación política y la autonomía económica.

Las primeras leyes que los países aprobaron en la región de Latinoamérica fueron contra la violencia hacia las mujeres, por lo que se buscaba mejorar la autonomía física de éstas.

La segunda etapa que señalan Guzmán y Montaña (2012) estuvo definida por el interés de que la mujer participara en el ámbito polí-

tico, por ello la promulgación de normas que procuraran el acceso de las mujeres a puestos de elección popular.

Ejemplos de esta nueva orientación del reconocimiento constitucional de la paridad fue en Ecuador (2008) y la implementación de marcos legales sobre la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres (Guatemala, 2008; México, 2006; Uruguay, 2007) (CEPAL, 2011). A partir del segundo quinquenio del 2000 destaca la aparición de nuevas temáticas vinculadas a una “ciudadanía emergente” que busca vincular el enfoque de género con políticas de desarrollo sustentable y cuidado medio ambiental (Ecuador, 2008; Guatemala, 2003-2008; México, 2007). Se debate igualmente la formulación de políticas para mujeres migrantes (Brasil, 2008; Ecuador, 2006; Guatemala, 2008) especialmente en países donde los movimientos migratorios de mujeres son significativos. (Guzmán y Montaña, 2012, p. 30)

La tercera etapa, sobre la autonomía económica, se ha desarrollado en la primera década del siglo XXI, promoviendo la igualdad en el mercado laboral y el destierro de la discriminación entre hombres y mujeres en el aspecto salarial.

Este desarrollo en América Latina, orientado hacia la igualdad de género, ha sido una frecuente preocupación de la Cepal, por lo que ha procurado la observación y la evaluación de las políticas públicas que ayuden al cumplimiento de la meta.

Este trabajo tiene como objetivo evaluar la dimensión de la autonomía en la toma de decisiones y la participación de la política pública en México, específicamente en las elecciones recientes en el Estado de México; para ello, se verifica el cambio del estatus de la desigualdad entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular en la entidad.





---

## EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO EN LA DIMENSIÓN DE AUTONOMÍA DE TOMA DE DECISIONES Y PARTICIPACIÓN

**La transición democrática**<sup>2</sup> que vivía el país fue de la mano con la introducción y la implementación de un nuevo modelo de desarrollo: el neoliberalismo. Desde finales de la década de los setenta hasta la segunda década del siglo XXI, las reformas electorales han sido una constante en el país como medio para acceder al modelo democrático. Por un lado, el país presentaba una activa participación del Estado para reformular el sistema electoral que dotara de legitimidad al régimen y, por otro lado, se hallaba la continua reducción del Estado en lo económico y lo social. El proceso de reconocimiento de igualdad de género por parte del Estado mexicano fue desarrollado entre estos dos sucesos. En estos casi 40 años, los principales cambios en la normatividad electoral para reconocer la igualdad de género pasaron de una recomendación a los partidos políticos para incluir a las mujeres en candidaturas a la paridad de género.

<sup>2</sup> De acuerdo con la reforma electoral de finales la década de los setenta, es posible ubicar el inicio de la transición democrática en el país en 1977 con la reforma constitucional y la aprobación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Las cuotas de género fueron una primera respuesta para la integración de las mujeres en la esfera pública. Si bien el reconocimiento para que las mujeres votaran y aspiraran a cargos públicos existió en la normatividad mexicana desde mediados del siglo xx, dichos cargos seguían perteneciendo al género masculino.

Las cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política. (Barreiro y Soto, 2013, párr. 1)

En poco más de 20 años, México ha transitado de un sistema de cuotas de género a la paridad en la postulación de candidaturas. En 1993, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) incluyó por primera vez la recomendación de que los partidos políticos postularan candidatos del género femenino. En 1996, la recomendación en el Cofipe incluyó la primera cuota, pues señalaba no postular más de 70 % de las candidaturas de un mismo género. En 2002, la modificación en la ley estableció no postular más de 70 % de candidatos de un mismo género tanto en las candidaturas de mayoría relativa y en listas de representación proporcional. Para 2008, aunque se exceptuaban las candidaturas elegidas por método democrático, se instruyó una cuota de no más de 60 % de candidaturas para un mismo género en las candidaturas partidistas.

A pesar del diseño de cuotas de género y su instrumentación en las elecciones en México, el acceso de las mujeres y de los hombres a cargos públicos se mantenía desigual. Entre las legislaturas federales de los años 2000 a 2009, la participación de la mujer apenas alcanzaba entre 20 y 26 % del total de la legislatura. “Los sistemas electorales, las estructuras partidarias y las resistencias de las dirigencias mascu-

linas a redistribuir el poder, así como el poder de veto de las iglesias, han sido señalados como obstáculos importantes para la institucionalización del género” (Guzmán y Montaña, 2012, p.34).

Históricamente, la forma de distribuir el poder en México, como en otras partes del mundo, no incluía una integración paritaria de los cargos públicos. La resistencia en las estructuras partidistas fue mucho más evidente con el caso de las “juanitas” en 2009, cuando los cargos de elección pública ganados por mujeres en la Cámara de diputados federal sufrieron sustituciones por personas del género masculino. El acontecimiento mostró la simulación por parte de los partidos políticos de empoderar a las mujeres en el ámbito político.

Sumado a este hecho, en 2011 la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) contribuyó a subrayar la obligación de los partidos políticos a cumplir con la postulación de candidaturas.

La aplicación del principio pro persona en materia político electoral hace su entrada en nuestro país a partir de la sentencia SUP-JDC-12624/2011, que blinda la acción afirmativa —cuota de género— al declarar la invalidez de la excepción que aludía a los procesos democráticos de selección interna de candidatos, utilizados por los partidos para evadir la cuota de género en las candidaturas de mayoría relativa bajo el argumento de que dichos procesos estaban legitimados por una asamblea de militantes o convención de delegados. Además, en la sentencia se dispuso que los partidos políticos tuvieran la obligación de registrar fórmulas con candidatos suplentes del mismo sexo. (Rangel, 2015, p. 40)

Las rutinas y costumbres de los partidos políticos y las instituciones son los llamados “techos de cristal”, que impiden del todo asumir la participación de las mujeres en la política. A pesar de las reformas y la incorporación de cuotas de género, el cambio en la vida política diaria mantenía la desigualdad. “Las leyes de igualdad de género o de oportunidades deben constituirse en matriz explícita de conceptos, objetivos y mandatos de las políticas gubernamentales en la materia, así como los deberes e iniciativas de otros poderes públicos” (Sihua-

collo, 2011, p. 30). Las leyes electorales no contenían el mandato, es decir, las sanciones para lograr el cambio de comportamiento en los partidos políticos. La falta de obligatoriedad y vigilancia por parte de las autoridades electorales permitió a los partidos políticos mantener una actuación discrecional y hasta contraria a la igualdad de género en la participación política.

La elección de 2012 mostró los cambios sustantivos en la normatividad electoral en cuanto a la obligatoriedad de las cuotas de género. La integración de la Legislatura federal mostró un aumento de la participación de las mujeres; en la Cámara de diputados la presencia de la mujer fue de 37 % y en la Cámara de senadores fue de 33 %.

Las cuotas de género sólo representaron un proceso transitorio en las normas para llegar a la paridad de género en los cargos públicos. Fue hasta 2012 cuando se mostró visible un aumento sobresaliente de la participación femenina en los cargos de elección pública federales de México, por lo que el impacto de las políticas públicas de igualdad de género sólo fue visible hasta la imposición de una autoridad en el cumplimiento de las cuotas para la modificación de las rutinas partidarias.

Aquellas políticas que fortalecen los procesos de individuación, de empoderamiento y de incremento de la representación de las mujeres como sujetos políticos provocan resistencias mayores porque afectan en forma directa los mecanismos de distribución del poder, y la división sexual del trabajo entre mujeres y hombres e interpelan los paradigmas de las políticas. (Guzmán y Montaña, 2012, p. 32)

La reforma constitucional de 2014 en materia político-electoral tuvo importantes cambios en el sistema electoral mexicano. Hasta antes de 2014 existían legalmente dos ámbitos electorales, esto es, las leyes federales sólo aplicaban para las elecciones del ámbito federal, mientras que cada entidad contaba con normas electorales propias. La reforma electoral de 2014 modificó esta situación. El Congreso federal dispuso abrogar las leyes existentes en el ámbito federal para crear un sistema nacional de elecciones: una autoridad nacional (Instituto Nacional

Electoral (INE) que interviniera en la organización tanto de elecciones federales como locales y la aprobación de una normatividad electoral nacional que rigiera todas las normas en los dos ámbitos, federal y local.

Los cambios en la Constitución federal y en las nuevas leyes en la materia (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos) incluyeron la paridad en las candidaturas de propietarios y suplentes tanto en el ámbito federal como en el local, así como la alternancia en las listas de representación proporcional. La normatividad también señala el papel del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) para vigilar el cumplimiento de los partidos políticos: “tanto el INE como los nuevos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) fueron facultados para rechazar registro de candidaturas cuando excedan la paridad, esto es 50 % de candidaturas para un solo género” (Peña, 2014, p. 47). Además, los organismos electorales deben vigilar, al momento del registro de las candidaturas, que los partidos políticos no presenten postulaciones de mujeres en aquellos distritos que en la pasada elección tuvieron derrotas.

El diseño e instrumentación de la política pública de igualdad de género en México, orientada a la autonomía en la toma de decisiones y participación, se concentró en la apertura de espacios para las mujeres por medio de cuotas de género, como medidas de acción afirmativa de transición. No obstante, las reformas legales no impidieron que las estructuras partidistas continuaran obstaculizando la participación femenina. Sumado a las instituciones que vagamente vigilaban el cumplimiento de la normatividad, la distribución del poder en México se mantenía mayoritariamente en individuos del género masculino. El impulso de un grupo de mujeres que impugnaron ante la autoridad judicial (TEPJF) por la efectiva incorporación de las mujeres y, por tanto, se pronunciaron en contra de la simulación de los partidos políticos, permitió la instrumentación efectiva de la política pública. Como resultado, la reforma electoral de 2014 promulgó la paridad en la postulación de candidaturas en elecciones federales y locales y obligó a las autoridades electorales a observar y castigar, en su caso, el incumplimiento de los partidos políticos.



EL CASO DEL ESTADO DE MÉXICO:  
EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS  
DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA  
DIMENSIÓN DE AUTONOMÍA DE TOMA  
DE DECISIONES Y PARTICIPACIÓN

**Las políticas públicas instrumentadas** en el ámbito federal se siguieron en el ámbito local. En el Estado de México, la incorporación del género femenino en la vida política se inició con las cuotas de género especificadas en la Constitución local y en el Código Electoral de la entidad en la década de los noventa. Las cuotas de género fueron de no más de 70% para un mismo género en las candidaturas de los partidos políticos para los cargos de elección popular en los 125 ayuntamientos y en la integración de la Legislatura local (75 curules, 45 de mayoría relativa y 30 curules de representación proporcional), y pasaron en 2008 hacia la cuota de no más de 60% de candidaturas para un mismo género.

A pesar de los cambios en la reforma, los techos de cristal en el Estado de México fueron muy visibles en las elecciones de 2009 y 2012. En ambos años, las candidaturas para ayuntamiento lideradas por mujeres representaban cerca de 40%, mientras que en la Legislatura la presencia de las mujeres alcanzaba apenas 35%. Al momento del triunfo, las mujeres en cargos de elección popular de los ayuntamientos en 2009 representaron 38%, mientras que en la Legislatura local apenas lograba 17%. En 2012, la representación de las mujeres en los ayuntamientos se mantuvo, pero en la Legislatura local dismi-

nuyó a 14%. Además, las mujeres seguían predominando en puestos de suplencia.

**Tabla 1. Candidatos ganadores por sexo en las elecciones del Estado de México de 2009 y 2012**

<b>GANADORES, 2009</b>				
	<b>HOMBRES</b>	<b>%</b>	<b>MUJERES</b>	<b>%</b>
Candidatos ganadores	1860	56.72	1419	43.28
Propietarios	1026	62.30	621	37.70
Suplentes	834	51.10	798	48.39
Ayuntamiento (propietario)	964	61.32	608	38.68
Legislatura (propietario)	62	82.67	13	17.33

<b>GANADORES, 2012</b>				
	<b>HOMBRES</b>	<b>%</b>	<b>MUJERES</b>	<b>%</b>
Candidatos ganadores	1856	57.04	1398	42.96
Propietarios	1053	64.01	592	35.99
Suplentes	803	49.91	806	50.09
Ayuntamiento (propietario)	989	62.99	581	37.01
Legislatura (propietario)	64	85.33	11	14.67

**Fuente:** Durán, 2014, pp. 12-13.



La paridad de género en las candidaturas, regulada en la reforma electoral de 2014, representó un adelanto en la institucionalización de las políticas públicas de igualdad de género. El proceso electoral de 2015 demostraría la eficiencia de la norma y de las instituciones para la instrumentación de la política pública.

En la Constitución Política del Estado de México, el artículo 12 fue modificado para indicar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. En el Código Electoral local los cambios fueron respecto de la postulación de candidatos para diputados de mayoría relativa, en la lista de candidatos por la vía de representación proporcional (cada partido debe postular una lista de ocho fórmulas, donde 50 % sean hombres y 50 % mujeres y cuya ubicación en la lista sea alternada) y en ayuntamientos (cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, donde 50 % sean hombres y 50 % mujeres y cuya ubicación en la lista sea alternada).

Al igual que las modificaciones en la Constitución y en las leyes secundarias, las sentencias y jurisprudencias del TEPJF son trascendentales para la obligatoriedad de los actores políticos en el cumplimiento de las normas; éstas tienen la función de complementar lo establecido en la normatividad.

La Jurisprudencia 6/2015, aprobada el 6 de mayo de 2015 por el TEPJF, señala en el párrafo 1:

el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Lo anterior fue producto de resoluciones a recursos de reconsideración presentados en las salas regionales de Guadalajara, Monterrey y Distrito Federal, hoy Ciudad de México<sup>3</sup>. La normatividad general electoral sólo había señalado la paridad en las candidaturas para integrar las legislaturas (federal y locales), sin embargo, la ley no había sido específica en cuanto a la postulación en ayuntamientos, por ello, la jurisprudencia contribuyó a aclarar este aspecto.

La Jurisprudencia 7/2015, aprobada el 6 de mayo de 2015 por el TEPJF, señala en el párrafo 1:

los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Lo anterior también fue producto de resoluciones a recursos de reconsideración presentados en las salas regionales que mencionábamos para la jurisprudencia anterior. Esta normatividad es sustancial, pues impactó en la postulación de candidatos para el cumplimiento de la paridad de género en sentido vertical (la alternancia en las listas) y horizontal (para que los cargos tuvieran postulaciones de 50 %

<sup>3</sup> El TEPJF está integrado por cinco salas regionales, una sala especializada y la Sala Superior. Las salas regionales tienen su sede en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca. Cada sala regional está integrada por tres magistrados y resuelven impugnaciones relacionadas con su circunscripción electoral.

de un género y 50 % del otro). En los estados de Querétaro y Morelos los partidos políticos debieron presentar las candidaturas en paridad vertical y horizontal.

El proceso electoral de 2015 en el Estado de México inició en octubre de 2014 con la sesión solemne del nuevo Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).<sup>4</sup> El calendario electoral de la entidad, basado en la normatividad federal y local, señaló que el desarrollo de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a los candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos sería entre febrero y marzo de 2015.

El 2 de abril de 2015, el Consejo General del IEEM presentó y aprobó por mayoría de votos los “Lineamientos para el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular” (Acuerdo Núm. IEEM/CG/49/2015).<sup>5</sup> Los lineamientos aprobados, al igual que el Código Electoral, contemplaron la paridad de género sólo en sentido vertical, tanto para diputados locales como para integrantes de ayuntamientos. La paridad vertical en la elección de diputados locales permitió que 50 % de las candidaturas de mayoría relativa fueran de un género y el restante de otro género, al igual que en las postulaciones de diputados por la vía de representación proporcional; mientras que la paridad vertical en las candidaturas para ayuntamientos sólo se presentó en cada planilla, esto es: de los integrantes de la planilla, 50 % fue de un género y el otro 50 % de otro y ubicados alternadamente.

Los lineamientos fueron impugnados ante el Tribunal Electoral local y la Sala Regional Toluca del TEPJF, sin embargo, en ninguna de estas instancias procedió, por lo que la impugnación fue presentada

<sup>4</sup> La última reforma electoral modificó la integración y la designación de los órganos superiores de los institutos electorales locales. Los consejos generales de cada instituto estarían conformados por seis consejeros electorales y un consejero presidente, integrados en paridad de género; éstos serían designados por el Consejo General del INE.

<sup>5</sup> El acuerdo fue aprobado por cuatro votos de los siete consejeros que integran el Consejo General

ante la Sala Superior del TEPJF. El resultado de la sentencia del 29 de abril (SUP-REC-97/2015) fue que se confirmaron los lineamientos aprobados por el IEEM, pues la mayoría de los magistrados de la Sala Superior señalaron que:

aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en su dimensión horizontal debe implementarse, esta Sala Superior considera que en el caso [Estado de México] deben prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica recetores del proceso electoral. (Sentencia)

La sentencia refiere que la paridad vertical está garantizada en la normatividad local y que por la proximidad del inicio de las campañas electorales en la entidad, y toda vez que los partidos políticos han realizado sus procesos internos, no es posible solicitar la paridad horizontal en las candidaturas de los partidos políticos.

Las candidaturas independientes y de partidos políticos para diputados locales y ayuntamientos fueron registradas supletoriamente por el Consejo General del IEEM el 30 de abril de 2015. Un día después iniciaron las campañas electorales en la entidad. El registro de candidaturas sucedió sin ninguna observación por parte del Consejo General, lo que daba a entender que el Instituto observó el cumplimiento de las reglas en el registro de candidaturas, entre ellas, las de paridad de género.

En periodo de campaña electoral, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió varios juicios para la protección de los derechos político-electorales (JDC)<sup>6</sup>, ordenó al Consejo General del IEEM cancelar el registro de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para diputados de mayoría relativa y ordenó sustituirlas, pues a pesar de que el partido político cumplió con la postulación de 50 % de las candidaturas para las mujeres, la postulación fue realizada en

<sup>6</sup> ST-JDC-278/2015, ST-JDC-279/2015 y ST-JDC-280/2015.

distritos “perdedores” para el partido. El 7 de mayo de 2015, el Consejo General del IEEM realizó lo mandatado por la Sala Regional el 4 de mayo del mismo año.

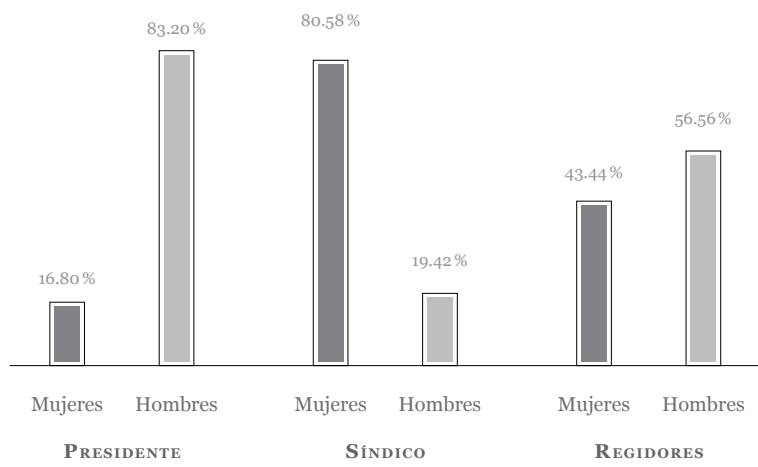
El PRD no fue el único partido que incumplió; la Sala Regional Toluca también ordenó cancelar el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa del Partido Acción Nacional (PAN), al resolver el Juicio ST-JDC-331/2015, pues el partido incumplió con la disparidad de postular mujeres en distritos de alto rendimiento electoral. El 11 de mayo de 2015, el Consejo General del IEEM realizó lo mandatado por la Sala Regional el 8 de mayo del mismo año.

Después de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de 2015, la presencia de la mujer en los cargos de elección popular en la entidad aumentaría, en comparación con las elecciones de 2012.

Del total de los cargos de elección popular en ayuntamientos 45 % es ocupado por mujeres, lo cual refiere un avance sobresaliente respecto a 2012, que fue de 37%. No obstante, es notoria la resistencia de los partidos políticos para incorporar a las mujeres en la participación política, pues en los cargos que integran los ayuntamientos el género masculino mantuvo su presencia en el cargo de presidente municipal. Si bien la autoridad de un municipio es colegiada (los integrantes del cabildo), la responsabilidad que tiene el presidente municipal es mayor, en comparación con los demás integrantes.

El cargo de presidente municipal en los municipios del Estado de México sólo tiene presencia de 16.8 % del género femenino. Como la postulación de los cargos debía ser alternada entre los géneros, es evidente que hay mayor presencia de mujeres en el cargo de síndico, que ocupa el segundo lugar en la lista de integrantes del ayuntamiento. El resto de los cargos de regidores tiene una integración equilibrada: 43.44 % son mujeres y 56.56 % son hombres.

**Figura 1. Género de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de México en 2015**



**Fuente:** Elaboración propia con información del IEEM.

Al respecto de la integración de la Legislatura local, es más evidente la participación de las mujeres, pues alcanzaron 37 %, mientras que en 2012 apenas representaron 14 % del total de los integrantes.

El incremento de mujeres en los cargos de elección pública en el Estado de México demuestra el buen impacto de la política pública para la igualdad de género. La paridad de género en las candidaturas, implementada en la norma en 2014, significó un avance sustancial en la aspiración de la meta de la política en la dimensión de autonomía de decisiones y participación, que es el cambio de estatus de la desigualdad entre hombres y mujeres en el ámbito político. Sin embargo, las resistencias de los partidos políticos demuestran el gran obstáculo que se debe vencer: el cambio de rutinas y de costumbres. El hecho de que a dos partidos políticos les hayan cancelado las postulaciones para la integración de la Legislatura local demuestra la importancia que tienen

las autoridades electorales en la verificación de la correcta instrumentación de la paridad de género.

La integración de un mayor número de mujeres en los cargos públicos de la entidad fue posible en gran medida por la institucionalización de las políticas públicas de igualdad de género. Si bien ha sido un avance significativo no quiere decir que los techos de cristal se han roto para siempre. El impacto de la política pública ha sido positivo, pero no suficiente para señalar que las desigualdades en el ámbito político entre hombres y mujeres han terminado. La política pública de igualdad de género se encuentra en una fase de transición, en la cual se deberá procurar no sólo la paridad en los cargos de elección popular sino también en las estructuras administrativas públicas.





## REFLEXIONES FINALES

**Las políticas públicas** de igualdad de género han sido resultado del impulso de movimientos feministas y de organismos internacionales. Las conferencias internacionales de la década de los noventa instaron a los gobiernos a diseñar e instrumentar políticas públicas que procuraran la igualdad entre los géneros.

La Cepal fue uno de los organismos que participó activamente para promover los Mecanismos de Adelanto de la Mujer (MAM), uno de ellos fueron las políticas públicas orientadas a modificar las desigualdades persistentes entre hombres y mujeres en las sociedades latinoamericanas.

La institucionalización de las políticas públicas de igualdad de género en América Latina se observa en tres fases: la autonomía física, es decir, el respeto a los derechos fundamentales de los individuos; la autonomía en la toma de decisiones y participación, esto es el acceso a cargos de elección pública por medio de cuotas de género; y la autonomía financiera, que consiste en aminorar la brecha entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

Al respecto de la autonomía en la toma de decisiones y participación, el Estado mexicano, al igual que los países latinoamericanos, incorporó las cuotas de género en la postulación de candidaturas, lo anterior como medida de las políticas públicas orientadas a combatir la desigualdad entre géneros en el espacio público. La modificación en la normatividad fue de las primeras acciones para impulsar la igualdad, sin embargo, la distribución del poder entre hombres y mujeres no

se resolvería sólo con un cambio en la norma. Los resultados de las cuotas de género entre los años 2000 y 2009 mostraron una endeble participación femenina y la aparente inclusión de mujeres en la política por parte de los partidos políticos. El caso “juanitas” evidenció cómo los partidos políticos en México postulaban a mujeres en cargos de propietarios y una vez que lograban el triunfo las obligaban a renunciar para que un hombre tomara su cargo.

En el caso del Estado de México, la resistencia de los partidos políticos para incluir a las mujeres en las candidaturas fue muy evidente en las postulaciones para integrar el Congreso local; además, en los ayuntamientos, las mujeres predominaban en cargos de suplentes.

La impugnación por parte de un grupo de mujeres, a consecuencia del incumplimiento de los partidos políticos en las cuotas de género en 2011, provocó una jurisprudencia por parte del TEPJF, lo que obligó a los partidos políticos a cumplir con la norma y, además, por este motivo fueron más vigilados.

La paridad de género en la postulación de candidaturas, que instauró la reforma electoral de 2014, fue un gran paso para la igualdad de género en la vida política. En cuanto al impacto de esta política pública en el Estado de México es notoria una mejoría en 2015, pues más mujeres accedieron a cargos de elección popular. Sin embargo, la resistencia de los partidos políticos sigue evidenciándose. Por parte de la autoridad electoral, la cancelación de las candidaturas de dos partidos políticos de la entidad y el ordenamiento para modificarlas por la falta de cumplimiento en la paridad de género demuestra la obstaculización de las estructuras partidarias. Además, solamente la aplicación de la paridad vertical y no de la horizontal en el Estado de México expone la debilidad de las autoridades electorales para enfrentar las limitantes que los partidos políticos mantienen.

La desigualdad en los cargos de elección pública en el Estado de México ha disminuido, pero esto no es el final de la política pública, lo que sigue es observar las dinámicas en los cargos públicos entre hombres y mujeres y que las rutinas de exclusión sean sustituidas por la igualdad entre los géneros. Además, la política pública, en la dimensión de toma de decisiones y participación, también deberá permear

en las estructuras administrativas de los gobiernos estatales y municipales. La igualdad de género no podrá lograrse en una sociedad si no está presente en todos los espacios de las esferas pública y privada.



## Fuentes de consulta

- Acuerdo Núm. IEEM/CG/49/2015. Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado el 26 de octubre de 2016, disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2015/a049\\_15.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/a049_15.pdf)
- Acuerdos del Consejo General (2015). Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado el 25 de agosto de 2015, disponible en [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2015.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html)
- Aguilar Villanueva, Luis F. (2009). “Marco para el análisis de políticas públicas”. En Freddy Mariñez Navarro y Vidal Garza Cantú (Coords.), *Política pública y democracia en América Latina. Del análisis a la implementación* (pp. 11-32). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Aguilar, Luis F. (2012). “Introducción”. En Luis F. Aguilar (Comp.), *Política pública* (pp. 17-60). México: Siglo XXI, Biblioteca Básica de Administración Pública.
- Bareiro, Line y Soto, Clyde (2013). *Concepto de cuotas de Género*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 9 de octubre de 2015, de [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorial/docs/red\\_diccionario/cuota%20de%20genero.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorial/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm)
- Benavente R., María Cristina y Valdés B., Alejandra (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones

- Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Cooperación Española.
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado el 25 de agosto de 2015, disponible en [http://www.ieem.org.mx/d\\_electoral/ceem.pdf](http://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Durán Zúñiga, Carolina (2014). “Equidad de género en las elecciones del Estado de México 2009-2012: un estudio comparativo”. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 13, 148-174. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de <http://www.somee.org.mx/rmestudios electorales/index.php/RMEstudiosElectorales/issue/view/15/showToc>
- Guzmán, Virginia y Montaña, Sonia (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)* (serie Mujer y Desarrollo). Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas/Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. Recuperado el 26 de octubre de 2016, disponible en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2015/SUP\\_CertificacionJyT\\_2015-Certificacion%2062%202015-05-08%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2015/SUP_CertificacionJyT_2015-Certificacion%2062%202015-05-08%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf)
- Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Recuperado el 26 de octubre de 2016, disponible en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2015/SUP\\_CertificacionJyT\\_2015-Certificacion%2062%202015-05-08%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2015/SUP_CertificacionJyT_2015-Certificacion%2062%202015-05-08%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Recuperado el 25 de agosto de 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>

- Meny, Ives y Thoenig, Jean-Claude (1992). *Las políticas públicas*. Barcelona, España: Ariel.
- Molyneux, Maxine (2008). “Reconfigurando la ciudadanía. Perspectivas de la investigación sobre justicia de género en la Región de América Latina y el Caribe”. En Maitrayee Mukhopadhyay y Navsharan Singh (Ed.), *Justicia de Género, ciudadanía y desarrollo* (pp. 47-90). Nueva Delhi, India: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo/Ediciones Mayol.
- Mukhopadhyay, Maitrayee (2008). “Justicia de género, ciudadanía y desarrollo. Una introducción”. En Maitrayee Mukhopadhyay y Navsharan Singh (Ed.), *Justicia de Género, ciudadanía y desarrollo* (pp. 1-12). Nueva Delhi, India: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo/Ediciones Mayol.
- Peña Molina, Blanca Olivia (2014). “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 14, 31-74. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de <http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135>
- Rangel Juárez, Griselda Beatriz (2015). *De las cuotas a la paridad ¿qué ganamos?* (serie Cuadernos de Formación Ciudadana), núm. 5. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México.
- Salcedo Aquino, Roberto (2011). “Evaluación de políticas públicas”. En Roberto Salcedo (Comp.), *Evaluación de políticas públicas* (pp. 17-51). México: Siglo XXI/Biblioteca Básica de Administración Pública del Distrito Federal.
- Sentencia de los recursos de reconsideración SUP-REC-97/2015. Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México. Terceros interesados: Partido Nueva Alianza y otros. Recuperado el 26 de octubre de 2016, disponible en <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-REC-0097-2015.pdf>
- Sihuacollo Mamani, Lidia Elisa (2011). “Institucionalidad de las políticas públicas de igualdad de género: análisis comparado de los

mecanismos nacionales de género en México y Perú”. Tesis de maestría, FLACSO, México, disponible en <http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/handle/123456789/2567>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). Sentencias y jurisprudencias. Recuperado el 25 de agosto de 2015, disponible en <http://portales.te.gob.mx/genero/>



### **Nota sobre la autora**

Carolina Durán Zúñiga es estudiante de la Maestría en Administración Pública y Gobierno en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), institución de la que obtuvo el título de licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública y en donde se desempeña como docente desde 2014. Trabajó durante cinco años en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). Ha participado como ponente en congresos de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A. C., con temas sobre equidad e igualdad de género.



## **Índice**

Introducción	<b>7</b>
Las políticas públicas de igualdad de género	<b>9</b>
El diseño de las políticas de igualdad de género en México en la dimensión de autonomía de toma de decisiones y participación	<b>17</b>
El caso del Estado de México: el impacto de las políticas públicas de igualdad de género en la dimensión de autonomía de toma de decisiones y participación	<b>23</b>
Reflexiones finales	<b>33</b>
Fuentes de consulta	<b>37</b>
Nota sobre la autora	<b>41</b>





## **JUNTA GENERAL**

Pedro Zamudio Godínez  
**Consejero Presidente**

Francisco Javier López Corral  
**Secretario Ejecutivo**

Víctor Hugo Cíntora Vilchis  
**Director de Organización**

Liliana Martínez Garnica  
**Directora de Participación Ciudadana**

Francisco Javier Jiménez Jurado  
**Director de Partidos Políticos**

José Mondragón Pedrero  
**Director de Administración**

Rocío Martínez Bastida  
**Directora Jurídico-Consultiva**

---

Jesús Antonio Tobías Cruz

**Contralor General**

María Verónica Veloz Valencia

**Jefa de la Unidad de Comunicación Social**

Juan José Rivaud Gallardo

**Jefe de la Unidad de Informática y Estadística**

Igor Vivero Ávila

**Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral**

Luis Samuel Camacho Rojas

**Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización**

Mariana Macedo Macedo

**Jefa de la Unidad Técnica para la  
Administración de Personal Electoral**

## **COMITÉ EDITORIAL**

### **Presidente**

Gabriel Corona Armenta

### **Integrantes**

Francisco Javier López Corral

Raúl Ávila Ortiz

Pablo Castro Domingo

Gloria Jovita Guadarrama Sánchez

Ramiro Medrano González

Lourdes Morales Canales

Martha Elisa Nateras González

### **Secretario Técnico**

Igor Vivero Ávila

---

## **Área de Promoción Editorial**

Diseño gráfico y editorial

Jorge Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Editorial

Tania López Reyes

Luther Fabián Chávez Esteban

Azálea Belem Eguía Saldaña

Marisol Aguilar Hernández

Isabel Núñez Garduño

Silvia Martínez García



La primera edición de *Políticas públicas de igualdad de género en el Estado de México* se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de Editorial CIGOME, S. A. de C. V., ubicados en vialidad Alfredo del Mazo núm. 1524, col. La Magdalena, Toluca, México.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 2000 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica Georgia, diseñada por Matthew Carter en 1993.

Publicación de distribución gratuita

